CAM ¡Cuida tu naturaleza!	**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**	**Código:** F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1442

(22 de Julio de 2014)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Decreto 1541 de 1978, Resolución Nº 0295 de 2002, Resolución Nº 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0750 del 04 de abril de 2014, el señor **HERNANDO VALDERRAMA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 17.158.415 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de propietario del predio denominado "La Ermita" con Numero de matricula 206-39467, código catastral 41807000100150142000, ubicado en la vereda Las lomas del municipio de Timaná, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA TURBIA**, para el proyecto uso pecuario.

Mediante Auto No. 035 del 11 de abril de 2014, se inicia el trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Notificado el 14 de mayo de 2014.

Mediante radicado CAM DTS No. 1033 el solicitante allega recibo de pago en DAVIVIENDA por valor de $356.813.oo

Mediante radicado CAM DTS 1346 de fecha 01/07/2014, el solicitante hace llegar constancia de fijación y desfijación aviso inicio trámite concesión de aguas, firmado por la secretaria ejecutiva de la alcaldía de Timaná, del 15 al 29 de mayo de 2014.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 18 de julio de 2014, No. 340, exponiendo:

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

Funcionarios de la CAM adscritos a la Dirección Territorial Sur proceden a realizar la respectiva verificación de los hechos, acudiendo al municipio de Timaná, vereda La falda, predio La Ermita, de propiedad del señor Hernando Valderrama Carvajal y acompañado por el mayordomo Leonel Nuñez Bermeo, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.166.901 de Tarqui, celular 3204308102, y de Hernando Valderrama, celular 3115896928. coordenadas planas X: 796178 Y: 712378.

De Timaná vía Altamira, 4,3 kms, 700 metros antes del cruce hacia Elías, mano derecha, 200 metros hasta la casa. De allí, el mayordomo guía la visita. Mil metros hasta la bocatoma, cruzando la quebrada la turbia. De allí al río Timaná, 1,3 Km. Se observa un desvío de la quebrada la turbia, con caudal aprox de 0,48 lps. Parte baja, hasta un tanque de cemento de 1 m x 1 m X 1 m. que funciona como tanque de almacenamiento. De allí, por manguera de polietileno 2,5 pulgadas hasta un estanque de 30 x 15 metros que funciona como estanque piscícola y jagüey en época de verano fuerte, para dar agua al ganado. La piscicultura para autoconsumo. El caudal captado, es de 0,008 lps. En época de verano, hasta llenar el lago. El resto de tiempo no se capta.

La quebrada la turbia, en este sitio, parte baja de la microcuenca, presenta caudales bastante cambiantes y que repercuten para la calidad del agua. El proyecto solicita agua para el sector pecuario en épocas de verano, para mantener el reservorio de aguas o jaguey. El propietario aduce que no requiere agua todo el tiempo y su necesidad es mantener el reservorio. Que ya lleva años haciendo seguimiento a las épocas de consumo de agua y que ha analizado las épocas cuando no se puede tomar el agua por su turbidez.

La infraestructura construida suple las necesidades del solicitante. Una bocatoma que surge de una zanja de desague hasta un tanque en ladrillo que funciona como tanque de almacenamiento y que permite desarenar, luego la dirige mediante manguera de polietileno hasta otro tanque y luego al reservorio.

3. CONSIDERACIONES TECNICAS

3.1. CONCEPTOS TECNICOS RELACIONADOS

3.2. AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

Piedemonte de la serranía de peñas blancas o la ceja, parte de la reserva forestal de la Amazonía (Ley 2 de 1.959), parte baja de la vereda La Falda, zona de reserva de la quebrada la Turbia, según información del acompañante, es la última toma antes de fluir sus aguas al río Timaná, a cien metros del puente que comunica a Elías.

La zona de protección consta de un bosque secundario intervenido, con un área aceptable aunque requiere de ampliación hacia los lados, variadas especies de portes medianos, multiestrato, con presencia de animales diversos, a nivel de suelo, arbóreos y aéreos (Pájaros).

La zona de vivienda, es un terreno plano, zona rural, de acuerdo al EOT de Timaná.

3.3. IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto presenta efectos ambientales benéficos, al constituir reservorios de agua para épocas de verano, recomendados por el Minagricultura, incluso con incentivos a la capitalización rural ICR. .

3.4. CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

En la visita de inspección ocular se observó buena disposición de los habitantes de la vereda hacia la solución de conflictos, cuando resultaren.

4. DEMANDA DE RECURSOS

Caudal necesario para la viviendas vereda Higuerón

Caudal Medio Diario (c.m.d)
c.m.d.= Población beneficiada (20 UGG)* Dotación Bruta/ 86400
c.m.d= 20 UGG *148 lts/hab/día/ 86400 seg
c.m.d= 0.034 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)
C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30
C.M.D= 0.034 lts/ seg * 1.30
C.M.D= 0,044 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)
C.M.H= C.M.D* K2
C.M.H= 0,044* 1.6
C.M.H= 0,071 Lts/ seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso Pecuario	20	UGG	Global época invierno	0,034
CAUDAL NECESARIO				0,034

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "quebrada la turbia, vereda La Falda, sector "la loma" se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0,48 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad son notorios en épocas secas o húmedas, presentando inundaciones y turbidez. De este caudal aforado, se solicitan 0,034 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,446 lps en época de lluvias moderada, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

El proyecto non requiere plan de manejo ambiental, sin embargo, el peticionario – concesionario, debe comprometerse a vigilar y controlar cualquier posible infracción a las normas ambientales y proteger, mantener y aumentar la zona de reserva protectora de la fuente hídrica.

Del 1% de los recursos que ingresan a la gestión, destinarlos a la zona de protección de la fuente hídrica, eventos de formación y capacitación ambiental.

4. RECOMENDACIONES

Es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales para la fuente hidrica quebrada la turbia, para el proyecto uso pecuario

Realizar seguimiento en un año.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

La información suministrada y obtenida es suficiente y necesaria.

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

Es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales fuente hídrica "Quebrada la Turbia Vereda La Falda", para proyecto uso pecuario, predio La Ermita, propietario **HERNANDO VALDERRAMA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 17.158.415 expedida en Bogotá D.C

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "Quebrada la Turbia Vereda La Falda", para proyecto uso pecuario, predio La Ermita, propietario **HERNANDO VALDERRAMA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 17.158.415 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de propietario del predio denominado "La Ermita" con certificado de libertad y tradición No. Matricula No. 206-39467, código catastral No. 41807000100150142000, Escritura 3/5/1995, del municipio de Timaná, en un volumen de 0,034 lps durante un periodo de diez años. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEXTO : El concesionado de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTÍCULO SEPTIMO: De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO OCTAVO: Debe destinarse no menos del 1% del total de la inversión del proyecto para la recuperación, preservación en obras o acciones que conserven la cuenca hidrográfica de la fuente, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario sólo podrá utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978...

ARTICULO DECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo

40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor HERNANDO VALDERRAMA CARVAJAL, quien actúa en calidad de propietario del predio La Ermita, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutiva del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, a un costo de $18.000.oo hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Timaná.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. 030/2014
Proyecto: WIMT